

AÑO CIX - N° 28.084
CORRIENTES, LUNES, 22 de JUNIO de 2020



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: boletinoficial.corrientes.gob.ar

Anexo: Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Decretos Pág: N° 2

Resoluciones Pág: N° 5

Sección Judicial

Citaciones - Interior Pág: N° 7

Remates - Interior Pág: N° 9

Sección General

Convocatorias Pág: N° 10

Partidos Políticos Pág: N° 11

Sección Comercial

Testimonios Pág: N° 11



Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Gustavo J. A. Canteros

Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Horacio David Ortega

Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo

Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini

Ministro de Hacienda y Finanzas

Lic. Susana Mariel Benitez

Ministro de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo

Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio H. Anselmo

Ministro de Producción

Lic. Raúl Ernesto Schiavi

Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Juan José Lopez Desimoni

Ministro de Seguridad

Oswaldo Claudio Polich

Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya

Ministro de Desarrollo Social

Dr. Buenaventura Duarte

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Lic. Sebastián Ariel Slobayen

Ministro de Turismo

Dr. Victor Eduardo Ojeda

Fiscal de Estado

Dr. Orlando Macció

Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Decretos

Decreto N° 767

Corrientes, 14 de mayo de 2020

Visto:

El ingreso efectivo de recursos provenientes del Orden Nacional; y

Considerando:

Que de acuerdo a las registraciones verificadas en el S.I.I.F. existen ingresos efectivos de recursos con afectación específica, provenientes de la Secretaría de Turismo de la Nación.

Que dichos aportes serán destinados a solventar gastos de publicidad y promoción de la Fiesta Nacional de Chamamé y de la Fiesta Nacional del Carnaval.

Que el artículo 15 de la Ley N° 6.525 de Presupuesto 2020 faculta al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen ampliaciones del crédito presupuestario en las partidas ya existentes, o a incorporar como partidas específicas en la medida que las mismas sean consecuencia de mayores ingresos, en concepto de recursos que no se encuentren considerados en dicha norma.

Que el artículo 35 de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera establece que los recursos serán incorporados al presupuesto por decreto del Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para atender la finalidad a la que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la Legislatura provincial.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUEBANSE las modificaciones presupuestarias de gastos N° 08/2020 de la jurisdicción 19- Ministerio de Turismo y de recursos N° 82/2020 las que, como anexo, forman parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 3°: El presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Turismo.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrense copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Turismo, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C. P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Lic. Sebastián Ariel Slobayen

Decreto N° 775

Corrientes, 18 de mayo de 2020

Visto:

El expediente N° 190-00723-2020 del Ministerio de Turismo; y

Considerando:

Que el Ministerio de Turismo solicita un refuerzo de partidas presupuestarias con el objeto de afrontar una ayuda económica en el mes de mayo, dada la situación de vulnerabilidad de las familias cuya única fuente de sustento se encuentra ligada a las actividades de pesca, como lo son el sector mallonero, extractores de carnadas vivas, guías de pesca y guías de sitio.

Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas transferirá el crédito presupuestario necesario al Ministerio de Turismo, de acuerdo a las disponibilidades existentes de los fondos remitidos por el Orden Nacional en concepto de Aportes del Tesoro Nacional.

Que el artículo 15 de la Ley N° 6.525 de Presupuesto 2020 faculta al Poder

<p>Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen trasposos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.</p> <p>Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.</p> <p>Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p>El Gobernador de la Provincia Decreta:</p> <p>ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 75/2020 de la Jurisdicción 02-Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.</p> <p>ARTÍCULO 2°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera.</p> <p>ARTÍCULO 3°: EI presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Turismo.</p> <p>ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Turismo, a sus efectos.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini</p> <p style="text-align: center;">Decreto N° 779 Corrientes, 20 de mayo de 20</p> <p>Visto: El expediente N° 140-00699-2020 del registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y</p> <p>Considerando: Que la Dirección Provincial de Vialidad solicita un refuerzo presupuestario con el objeto de atender erogaciones pertinentes a obras en ejecución y a ejecutarse, redeterminaciones de precios y adquisición de equipos viales.</p> <p>Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas realizará la transferencia del crédito presupuestario necesario para hacer frente a lo requerido por la Dirección Provincial de Vialidad.</p> <p>Que el artículo 15 de la Ley N° 6.525 de Presupuesto 2020 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen trasposos de partidas entre distintas Entidades y ampliaciones del crédito presupuestario en las partidas ya existentes o a incorporar como partidas específicas.</p> <p>Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando</p>	<p>copia del mismo al Poder Legislativo.</p> <p>Que el artículo 35 de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera establece que los recursos serán incorporados al presupuesto por decreto del Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para atender la finalidad a la que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la Legislatura provincial.</p> <p>Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p>El Gobernador de la Provincia Decreta:</p> <p>ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 69/2020 y de la jurisdicción 02-Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.</p> <p>ARTÍCULO 2°: APRUÉBANSE las modificaciones de gastos N° 22/2020 y de recursos N° 86/2020 de la entidad 28-Dirección Provincial de Vialidad las que, como anexos, forman parte del presente decreto.</p> <p>ARTÍCULO 3°: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas a emitir los libramientos de pago contra la Tesorería General de la Provincia y a favor de la Dirección Provincial de Vialidad (unidad ejecutora 810) por hasta la suma de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS OCHO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$398.605.908,81) en la estructura programática presupuestaria 99-00-00-02-922, con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia.</p> <p>ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera.</p> <p>ARTÍCULO 5°: EI presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.</p> <p>ARTÍCULO 6°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese a la Dirección Provincial de Vialidad, a sus efectos.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini</p> <p style="text-align: center;">Decreto N° 780 Corrientes, 20 de mayo de 2020</p> <p>Visto: El expediente N° 850-30-04-0771/2020, caratulado: "INSTITUTO DE LOTERÍA Y CASINOS-INTERVENCIÓN MEMO N° 0441/20-SPG TRANSFERENCIA DE UTILIDADES LIQUIDAS AL MINISTERIO DE DESARROLLO DE LA PROVINCIA (SECRETARÍA DE DEPORTES)", y</p> <p>Considerando: Que en estas actuaciones, se peticiona la aprobación de la Resolución N° 0212-I de fecha 04 de mayo de 2020, dictada por la Intervención del Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes.</p> <p>Que el dictado del acto administrativo citado se originó</p>
---	---

en virtud a las necesidades operativas relevadas en la dependencia solicitante, fundamentado en el cumplimiento de los objetivos y metas encomendadas por la superioridad.

Que conforme a las normativas vigentes que regulan los actos administrativos relativos a estos trámites, Ley N° 3.423 y su modificatoria N° 3.855 y Decreto N° 738/1984, así como también el 3er. párrafo del artículo 34 de la Ley N° 5.571, resulta oportuno y procedente disponer de conformidad.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 18 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución N° 0212-I de fecha 04 de mayo de 2020, dictada por la Intervención del Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes, la que como anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura Provincial, en cumplimiento de lo establecido en el 3er. párrafo del artículo 34, de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas y pásese al Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Decreto N° 1.022

Corrientes, 19 de Junio de 2020

Visto:

La Ley N° 27.541, los decretos Nros.: 260/2020 y 297/2020 del PEN y sus modificatorios, los Decretos Nros. 408/2020 y 520/2020 del PEN, la Ley provincial N° 6.528, los decretos Nros.: 588/2020, 631/2020, 650/2020, 697/2020, 710/2020, 740/2020, 790/20, 826/2020, 880/2020, 962/2020 y

Considerando:

Que la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social delegando en el Poder Ejecutivo Nacional las facultades comprendidas en dicha ley en los términos del artículo 76 de la Constitución Nacional hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió por el plazo de un (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en razón de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la salud (OMS) por el coronavirus (SARS-CoV-2) que provoca el COVID-19.

Que a través del Decreto N° 297/2020 del PEN, se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 con el fin de proteger la salud pública, prorrogado sucesivamente por los decretos Nros.: 325/2020, hasta el 12 de abril de 2020; 355/2020, hasta el día 26 de abril de

2020; 408/2020, hasta el 10 de mayo, 459/2020 hasta el 24 de mayo de 2020, por el Decreto N° 493/2020 hasta el 07 de junio de 2020 y el Decreto N° 520/2020 hasta el 21 de junio de 2020.

Que por el artículo 2º del Decreto 297/2020 del PEN, durante la vigencia del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" las personas deben permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren, deben abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pueden desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y lo concerniente a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas. En el artículo 6º del mismo decreto se determinan las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, cuyo desplazamiento debe limitarse al estricto cumplimiento de sus actividades y servicios.

Que por la Ley N° 6.528 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Corrientes por la situación epidemiológica de amenaza de instalación de casos de Coronavirus (COVID-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días y hasta tanto se declaren superadas las situaciones que dan origen a dicha emergencia. Asimismo, el Gobernador de la Provincia adhirió a las medidas excepcionales establecidas por el DNU N° 297/2020 y a los sucesivos decretos de prórroga, mediante los decretos provinciales Nros.: 588/2020, 631/2020, 650/2020, 697/2020, 710/2020, 740/2020, 790/2020 y 880/2020.

Que se establecieron excepciones al "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular para las personas afectadas a diferentes actividades y servicios mediante los Decretos N° 297/2020, 408/2020 y 459/2020 y las Decisiones Administrativas de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, con el fin de no interrumpir el suministro de productos y servicios esenciales y, también, para ir incorporando la realización de diversas actividades económicas en los lugares donde la evolución de la situación epidemiológica lo permitía.

Que el Gobernador de la Provincia, en virtud de informes presentados por el Comité de Crisis sobre la situación epidemiológica actual, del cumplimiento de los parámetros epidemiológicos y sanitarios dispuestos en los artículos 3º de los Decretos Nros.: 408/2020 y 459/2020 del PEN respectivamente para la mayor flexibilidad de las actividades exceptuadas y que no se definió ningún departamento o municipio con circulación local del COVID-19, habilitó ciertas actividades, servicios, comerciales e industriales a efectos de activar gradualmente la economía y, asimismo, autorizar reuniones familiares y encuentros sociales bajo un estricto protocolo de salud e higiene. Tales excepciones pueden ser dejadas sin efecto por los gobernadores en el marco de su competencia territorial, en forma total o parcial, en virtud de las recomendaciones de la autoridad sanitaria provincial y conforme la evolución epidemiológica de la pandemia COVID-19.

Que por el artículo 1º del Decreto N° 880/2020 se adhiere

<p>el Gobierno de la Provincia de Corrientes al Decreto N° 520/2020 del PEN en las partes pertinentes, que establece la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” en los términos ordenados por el mismo decreto, desde el día 8 hasta el día 28 de junio de 2020 inclusive, para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios determinados en los incisos 1 al 3 del artículo 2° del mismo DNU. En los aglomerados urbanos, departamentos o partidos que no cumplan estos requisitos, se aplicará el artículo 10 y concordantes, ambos artículos del mencionado decreto, lo que alcanzará también a las zonas lindantes de los mismos.</p> <p>Que por Decreto N° 962/2020 se establece el retorno a la Fase 3 de la administración del aislamiento preventivo y obligatorio, determinada por el Ministerio de Salud de la Nación, del municipio de Saladas (Corrientes) en los términos del DNU N° 408/2020 del PEN, con las excepciones, prohibiciones y suspensión de medidas dispuestas en los artículos 2° al 4° del mismo decreto, y teniendo en cuenta la evaluación de la situación epidemiológica actual y las recomendaciones del Comité de Crisis, con el fin de proteger la salud pública y prevenir la propagación del virus en la citada localidad y en el resto de los municipios, el Gobernador de la Provincia considera imprescindible decretar en esta instancia el retorno de este municipio a la Fase 1 de administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio del Ministerio de Salud de la Nación, en los términos del DNU N° 297/2020 que implica aislamiento estricto con las excepciones esenciales determinadas en los términos de los DNU Nros.: 297/2020 y 520/ 2020 del</p>	<p>PEN y el Decreto N° 588/2020, y las que se dispongan por decreto del Poder Ejecutivo.</p> <p>Que por el artículo 162, inciso 17, de la Constitución provincial, el Gobernador de la Provincia tiene la atribución y el deber de tomar las medidas necesarias para conservar la paz y el orden público por todos los medios que no estén expresamente prohibidos por esta Constitución y las leyes.</p> <p>Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 17, de la Constitución de la Provincia de Corrientes.</p> <p>El Gobernador de la Provincia Decreta: ARTÍCULO 1°: ESTABLÉCESE el retorno a la Fase 1 de la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio, determinada por el Ministerio de Salud de la Nación, del municipio de Saladas (Corrientes) en los términos del DNU N° 297/2020 del PEN y del Decreto N° 588/2020 que implica aislamiento estricto con las excepciones esenciales determinadas en los términos de los DNU Nros.: 297/2020 y 520/ 2020 del PEN y las que se dispongan por decreto del Poder Ejecutivo.</p> <p>ARTÍCULO 2°: DISPÓNESE la suspensión de todas las actividades, servicios, comercios e industrias oportunamente exceptuadas por decretos y decisiones administrativas nacionales y decretos provinciales, que no se encuentren comprendidas en los términos de la Fase 1 mencionada en el artículo anterior.</p> <p>ARTÍCULO 3°: EL presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.</p> <p>ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés Dr. Carlos José Vignolo</p>
--	---

Resoluciones

<p style="text-align: center;">Dirección General de Rentas Resolución (D.G.R.) N° 0797/2018(S) Corrientes, 14 de mayo de 2018</p> <p>Visto: Las actuaciones administrativas identificadas con el N° 123-1909-17743-2012, donde por Resolución Interna N° 3308/13, se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente Perez, Marcela Alejandra C.U.I.T. N° 27-23083930-7, con domicilio fiscal en Berón De Astrada 1583 Curuzú Cuatiá Corrientes (3460)</p> <p>Considerando: Por medio de la Resolución N° 3308/13 de fecha 20/08/2013 se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al artículo 24 inc.4) falta de presentación de documentación al requerimiento de fecha 03/11/2011. Que, notificada la mencionada resolución el contribuyente hace caso omiso a la misma por lo que se prosiguió el presente sumario en rebeldía conforme lo prevé la legislación vigente. Que, conforme lo establece el artículo 36°: Las infracciones a los deberes formales establecidos en este Código o en otras leyes fiscales y sus reglamentaciones</p>	<p>así como las disposiciones administrativas tendientes a requerir la cooperación de los contribuyentes, responsables o terceros en la tarea de verificación y fiscalización de las obligaciones fiscales, y la falta de respuesta a las intimaciones de pago de deuda de los impuestos y tasas emergentes de este Código, serán reprimidas con multas graduables entre un mínimo y un máximo facultándose a la Dirección General de Rentas a reglamentar la graduación de las multas y al Poder Ejecutivo a fijar los mínimos mencionados cuando los estime pertinentes</p> <p>Que, el contribuyente infringió lo establecido en el artículo 24 C.F.V. el que establece: Deberes Formales: ARTÍCULO 24°: Los contribuyentes y demás responsables tienen que cumplir los deberes que este Código o leyes especiales establezcan con el fin de facilitar la determinación, verificación, fiscalización y ejecución de los impuestos, tasas y contribuciones. Sin perjuicio de lo que se establezca de manera especial, quedando a criterio de la Dirección la emisión de formalidades y reglamentación de los mismos, los contribuyentes y responsables están obligados inc. 4) emitir, entregar, registrar y conservar facturas o comprobantes que se refieran a operaciones realizadas, en la forma, plazos y condiciones que establezca la</p>
---	--

<p>Dirección; Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo dispuesto en el artículo 36º) del Código Fiscal Vigente.</p> <p>Por Ello, La Dirección General de Rentas Resuelve</p> <p>Artículo 1° Aplicar la Multa prevista en el artículo 36º del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente PEREZ, MARCELA ALEJANDRA C.U.I.T. N° 27-23083930-7 Artículo 24° inc.4) por la suma total de \$300,00 (PESOS TRESCIENTOS CON 00/100), según Decreto 848/99, Resolución 400/99. Intimar por este acto el pago de las multas.</p> <p>Artículo 2° Notificar al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente</p> <p>Artículo 3° Hacer saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;</p> <p>Artículo 4° Registrar, comunicar y cumplido archivar. Cr. Fabián Boleas Dr. Luis Aníbal Gómez Dr. Héctor H. Gonzalez I: 18/06 – V: 22/06</p> <p style="text-align: center;">Dirección General de Rentas Resolución (D.G.R.) N° 0811/2019(S) Corrientes, 23 De Mayo De 2019</p> <p>Visto: Las actuaciones administrativas identificadas con el N° 123-1909-17773-2012, donde por Resolución Interna N° 2851/13, se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente LOPEZ CALVO, ROSANA NOEMI C.U.I.T. N° 27-18350920-4, con domicilio fiscal en Av. Juan Bautista Alberdi 449 Curuzú Cuatiá Corrientes (3460)</p> <p>CONSIDERANDO: Por medio de la Resolución N°2851/13 de fecha 04/07/2013 se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al artículo 24 inc.2) falta de presentación de la DDJJ mensual 10/2010 y 02/2012. Por infracción al artículo 24 inc.4) falta de presentación de documentación al requerimiento de fecha 31/10/2011. Que, notificada la mencionada resolución, en fecha 03/08/2013, el contribuyente hace caso omiso a la misma por lo que se prosiguió el presente sumario en rebeldía conforme lo establece la legislación vigente. Que, si bien las DDJJ mensuales se encuentran presentadas, las mismas fueron realizadas fuera del plazo establecido, correspondiendo la multa respectiva. Que, analizado el Estado de Deuda del contribuyente se verifica que las multas formales correspondientes no se encuentran abonadas. Que, conforme lo establece el artículo 36º: Las infracciones a los deberes formales establecidos en este</p>	<p>Código o en otras leyes fiscales y sus reglamentaciones así como las disposiciones administrativas tendientes a requerir la cooperación de los contribuyentes, responsables o terceros en la tarea de verificación y fiscalización de las obligaciones fiscales, y la falta de respuesta a las intimaciones de pago de deuda de los impuestos y tasas emergentes de este Código, serán reprimidas con multas graduables entre un mínimo y un máximo facultándose a la Dirección General de Rentas a reglamentar la graduación de las multas y al Poder Ejecutivo a fijar los mínimos mencionados cuando los estime pertinentes.</p> <p>Que, el contribuyente infringió lo establecido en el artículo 24 C.F.V. el que establece: Deberes Formales: ARTÍCULO 24º: Los contribuyentes y demás responsables tienen que cumplir los deberes que este Código o leyes especiales establezcan con el fin de facilitar la determinación, verificación, fiscalización y ejecución de los impuestos, tasas y contribuciones. Sin perjuicio de lo que se establezca de manera especial, quedando a criterio de la Dirección la emisión de formalidades y reglamentación de los mismos, los contribuyentes y responsables están obligados inc. 2) a presentar declaración jurada de los hechos imponibles atribuidos a ellos por las normas de este Código o leyes especiales, aun cuando se hallen eximidos del pago del Impuesto, salvo cuando se disponga expresamente de otra manera;4) emitir, entregar, registrar y conservar facturas o comprobantes que se refieran a operaciones realizadas, en la forma, plazos y condiciones que establezca la Dirección;</p> <p>Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo dispuesto en el artículo 36º) del Código Fiscal Vigente.</p> <p>Por Ello, La Dirección General de Rentas Resuelve</p> <p>Artículo 1° Aplicar la Multa prevista en el artículo 36º del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente Lopez Calvo, Rosana Noemi C.U.I.T. N° 27-18350920-4 por el Artículo 24° inc.2) la suma total de \$120,00 (Pesos Ciento Veinte Con 00/100). Por el Artículo 24° inc.4) la suma total de \$300,00 (Pesos Trescientos Con 00/100), según Decreto 848/99, Resolución 400/99. Intimar por este acto el pago de las multas.</p> <p>Artículo 2° Notificar al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente</p> <p>Artículo 3° Hacer saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;</p> <p>Artículo 4° Registrar, comunicar y cumplido archivar. Cr. Fabián Boleas Dr. Luis Aníbal Gómez Dr. Héctor H. Gonzalez I: 18/06 – V: 22/06</p>
---	--

Sección Judicial

Citaciones - Interior

Expte Nº PXG 26239/17

Por disposición de S.Sa, Sr/a. Juez/a de Instrucción de Goya, Provincia de Corrientes, Dr. CARLOS A. BALESTRA, se cita y emplaza a: CRISTIAN GALLARDO a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: "SANANEZ JOSE CARLOS /DENUNCIA-SANTA LUCIA", Expediente Nº PXG 26239/17, por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado en carácter de IMPUTADO. Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76,77, 158 y c.c. del C.P.Penal. Goya, Ctes., 08 de Junio de 2020.-

I: 12/06 V:20/06

Expte No 8.618/18

Por disposición de S.Sa., el señor Juez de Instrucción y Correccional de Ituzaingó, Pcia. de Corrientes, Dr. Claudio Darío Garay, se cita y se emplaza al imputado GABRIEL BRITZ, de nacionalidad Argentina, estado civil: soltero, ocupación: empleado, fecha nacimiento: 06/06/1996, acreditando identidad con D.N.I. Nº 39.724.517, con Último domicilio en Barrio San Jorge, Chacra Nº 137 de ITUZAINGO (Ctes) desconociéndose el lugar y dirección actual, para que dentro de los CINCO (5) días de publicado el presente, comparezca ante los Estrados de este Tribunal a prestar declaración de Imputado, previa designación de Abogado Defensor (Art. 108 del C.P.P.) en la causa que se instruye en su contra, caratulada: "FERREIRA DE CAMPOS SULMA ELIZABETH S/ DCIA P/SUP. LESIONES. VGE.ITGO" - Expediente No 8.618/18, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado Rebelde y ordenarse su detención.- Ituzaingó (Ctes), 10 de Junio de 2.020.-

Dr. Claudio Darío Garay

I: 16/06 V:22/06

Expte No 8.488/18

Por disposición de S.Sa., el señor Juez de Instrucción y Correccional de Ituzaingó, Pcia. de Corrientes, Dr. Claudio Darío Garay, se cita y se emplaza al imputado HECTOR DANIEL TORTOLO, de nacionalidad Argentina, acreditando identidad con D.N.I. Nº 16.436.262, con Último domicilio en Constancio C. Vigil Nº 325, Barrio Parque Liceo Primera Sección de Córdoba Capital desconociéndose el lugar y dirección actual, para que dentro de los CINCO (5) días de publicado el presente, comparezca ante los Estrados de este Tribunal a prestar declaración de Imputado, previa designación de Abogado Defensor (Art. 108 del C.P.P.) en la causa que se instruye en su contra, caratulada: "NUÑEZ MIGUEL

ANGEL S/DCIA POR SUP/ESTAFA" - VILLA OLIVARI - Expediente No 8.488/18 , bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado Rebelde y ordenarse su detención.-

Ituzaingó (Ctes), 10 de Junio de 2.020.-

Dr. Claudio Darío Garay

I: 16/06 V:22/06

Expte. Nº 31.525

El Sr. Juez de Instrucción Nº2 de la ciudad de Goya (Ctes.), Dr. CARLOS A. BALESTRA -Juez -, cita por el término de cinco días a la ciudadana GUILLERMINA JOSEFINA MIRANDA, D.N.I. Nº 23.871.665, cuyo último domicilio conocido fuera en calles Mitre y Alvear- Santa Lucía (Ctes.), a fin de recepcionársele declaración testimonial, bajo apercibimiento de ley. Así lo tengo ordenado en los autos caratulados: "NUÑEZ SERGIO DENIS P/SUP. LESIONES LEVES Y AMENAZAS-SANTA LUCÍA", Expte. Nº 31.525.- GOYA, (Ctes.), 02 de mayo de 2019.-

Dr. CARLOSA. BALESTRA

I: 16/06 V:22/06

Expte. Nº 31.525

El Sr. Juez de Instrucción Nº2 de la ciudad de Goya (Ctes.), Dr. CARLOS A. BALESTRA -Juez -, cita por el término de cinco días a la ciudadana GUILLERMINA JOSEFINA ARANDA, DNI 23871665, cuyo último domicilio conocido fuera en calles Mitre y Alvear- Santa Lucía (Ctes.), a fin de recepcionársele declaración testimonial, bajo apercibimiento de ley. Así lo tengo ordenado en los autos caratulados: "NUÑEZ SERGIO DENIS P/SUP. LESIONES LEVES Y AMENAZAS-SANTA LUCÍA", Expte. Nº 31.525.- GOYA, (Ctes.), 02 de mayo de 2019.-

Dr. CARLOSA. BALESTRA

I: 16/06 V:23/06

Expte. Nº LXP 22.016/20

El Dr. Agustín Martín Gatti, Juez Civil y Contencioso Administrativo de la Cuarta Circunscripción Judicial, Secretaria a cargo de la Dra. Cynthia Eugenia Valenzuela Báez, sito en calle Gral. Madariaga Nº 638 de la ciudad de Paso de los Libres (Ctes.), cita y emplaza para que comparezcan, constituyan domicilio procesal, adjunten los documentos que se encuentren en su poder, ponga las excepciones de que intenten valerse y la contesten bajo los apercibimientos previstos en los artículos 41; 59 y 356 del C.P.C. y C, por ello cítese a Herederos Y/O Legatarios De Pedro Solan Y /O quien se Considere Con Derechos, mediante edictos, los que deberán ser publicados en el Boletín Oficial y periódico de circulación local por el termino de ley, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia sin justa causa se procederá a designar en su presentación a

la Defensora de Ausentes; respecto al inmueble ubicado en la Chacra N° 11 ubicada en la primera sección -Paraje El Remanso – Yapeyú- del Departamento General San Martín, de esta Provincia, que consta de una superficie total: 45.296,00 metros cuadrados o 4 ha. 52 a. 96 ca. 52, Siendo sus medidas: A-B= 104,34 mts.; A-C= 433,45 mts.; C-D 104,55 mts. y D-A. = 433,93 mts. 18,07 M. Linderos: Norte: Miño González Josefa, Este: Propiedad de mi mandante Ramón María Ruiz; Sur: calle Pública y Oeste: Estela Otilia Bouchet.- Inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Corrientes: a nombre del Sr. PEDRO SOLAN al Tomo 251, Folio 79019, Número 37611, año 1.933.- Inscripción en el Registro de la Propiedad Municipal: No posee. Inscripción en la Dirección General de Catastro: Partida Inmobiliaria: T3-513-2, cuya prescripción se ha iniciado en los autos caratulados: Ruiz Ramon Maria C/ Solan Pedro S/ Prescripción Adquisitiva" Expte. N° LXP 22.016/20, bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia sin justa causa se designará el Defensor de Ausentes, en su representación. Publíquese por dos (2) días-

Paso de los Libres, 17 de Junio de 2.020.-

Dra. Cynthia Baez – Secretaria

I:19/06 – V:22/06

Expte. LXP 20078/19

El Dr. Agustín Martín Gatti, Juez Civil, Comercial y Contencioso Administrativo de la Cuarta Circunscripción Judicial, Secretaria N° 2 a cargo de la Dra. Cynthia E. Valenzuela Baez, sito en calle Gral. Madariaga N° 638 de la ciudad de Paso de los Libres (Ctes.), en los autos caratulados: "Jorge Silva Garramuno S.R.L. C/ María Teresa Etcheverri Y/O Herederos Y/O Legatarios Y/O Quien Se Considere Con Derechos S/ Prescripción Adquisitiva" Expte. LXP 20078/19, cita y emplaza por el término de quince (15) días a María Teresa Etcheverri y/o Herederos y/o legatarios y/o quien se considere con derechos sobre el inmueble ubicado en Manzana N° 497 perteneciente a la Chacra N° 210 (hoy urbanizada) de la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes; emplazada sobre Ruta Nacional N° 117 y propiedad de la firma que represento y calle pública, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al T° 1; F° 89/90; N° 85 – Año 1.957. Partida Inmobiliaria: P1-182-2 a nombre de la Sra. María Teresa Etcheverry; constante de las siguientes medidas: A-D= 8,94 metros; D-E= 344,00 metros; E-F= 247,62 metros; F-C= 73,38 metros; C-B= 193,12 metros y B-A= 285,08 metros; cubriendo una superficie de 16.568,77m²; dentro de los siguientes linderos: Noroeste: Calle pública; Noreste: Calle pública; Sureste: Ruta Nacional N° 117 y propiedad de la firma Jorge Silva – Garramuno S.R.L. y al Suroeste: Calle pública; para que comparezca, constituya domicilio procesal, adjunte los documentos que se encuentren en su poder, ponga las excepciones de que intente valerse y la conteste bajo los apercibimientos previstos en los artículos 41; 59 y 356 del C.P.C. y C, por ello cítase a María Teresa Etcheverri Y/O Herederos Y/O Legatarios Y/O Quien Se Considere Con Derechos, mediante edictos, los que deberán ser publicados en el Boletín Oficial y periódico de circulación local por el término de ley, bajo

apercibimiento que en caso de incomparecencia sin justa causa se procederá a designar en su presentación a la Defensora de Ausentes.-

Paso de los Libres, 10 de Junio de 2020.

Dra. Cynthia Baez - Secretaria

I:19/06 – V:22/06

Expte 2128/19

El Dr. Jose Osvaldo Ledesma, Juez de Paz de la Localidad de Beron de Astrada, provincia de Corrientes, hace saber que en los autos caratulados: "Escalante Ramon Desiderio C/ Municipalidad De Beron De Astrada Y/O Provincia De Corrientes Y/O Quien Se Considera Con Derechos S/ Prescripción Adquisitiva" Expte 2128/19, que tramita ante el Juzgado a su cargo Secretaria a cargo del Sr. Gabriel Romero, sito en calle 25 de Mayo N° 430, de esta localidad de Beron de Astrada, se ha resuelto citar por dos (02) dos días, emplazando a las personas que se consideren con derechos sobre el inmueble de autos, ubicado en Paraje Toroy, Primera Sección del Departamento de Beron de Astrada Provincia de Corrientes, constante de 153,95 metros de frente por 180,00mts de contra frente; 327,78 metros de fondo por 329,87 metros de contra fondo, constando la superficie total a prescribir de 5has 42 a 11ca, lindando al Norte con S/ Mra Victor Hugo de los Santos. Al Sur con S/ Mra Sucesion Dominguez. Al Oeste con S/ Mra Daniel Ignacio de los Santos y otros. Al Este con S/Mra Casto Escalante; para que en el término de (15) días comparezcan a tomar la intervención que le corresponda en el proceso, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente, de conformidad al Art. 343 del C.P.C.C de Ctes.

San Antonio de Itati, Bron de Astrada, Ctes 28 de Mayo de 2020.

Dr. Jose Osvaldo Ledesma – Juez

I:19/06 – V:22/06

Expte. N° Z16 20.586 / 19

El Juzgado de Paz de La Ciudad de Santa Lucía (Pcia. de Corrientes) a cargo del Dr. Daniel Alejandro Azcona, Secretaria a cargo de la Sra. María José Sgrinzi, con sede en calle Lavalle N° 1.075 de dicha ciudad, cita y emplaza por quince (15) días a todos aquellos que se consideren con derecho respecto de un inmueble ubicado en la Segunda Sección Paraje Palermo (Gobernador Martínez) del Departamento de Lavalle - Corrientes; constante de una Superficie total 16 ha, 50 a, 86 ca; registrado en Mensura N° 4118-H aprobado el 05/04/2018 y confeccionado por el Agrimensor Nacional Nicolás Joaquín Nicoletti el 25/11/2017; conformado por un polígono: A-B-C-D-E-F-G-A,... con las siguientes Medidas Lineales: de A-B: 18,88 mts en sentido cardinal suroeste; de B-C: 439,69 mts hacia el Oeste; de C-D: 430,95 mts hacia el Norte; de D-E: 268,65,95 mts hacia el Este; de E-F: 167,00 mts hacia el Sur; del F-G de 180,00 mts hacia el Este y cerrando el polígono del G-A 254,39 mts hacia el Sur; siendo sus Linderos: Al Noreste: L° s/mra y s/Cat Víctor Manuel Lopez; Al Este: L° s/mra y s/Cat Víctor

Manuel Lopez, y L° s/Mra Lidia Aida Baliane (poseedora) y L° s/cat Lucien Méndez y otra; Al Sur y Suroeste: camino vecinal (tierra) y Al Oeste: L° s/mra y s/Cat Víctor Manuel Lopez; no posee inscripciones ni registraciones en el Registro de la Propiedad Inmueble e inscripto en la Dirección Gral. de Catastro bajo Adrema L2-448-2, para que comparezcan a tomar la intervención que les corresponda en los autos caratulados: "Enriquez Nelly C/ Quien Se Crea Con Derechos S/ Prescripción Adquisitiva", Expte. N° Z16 20.586 / 19, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Ausentes para que los represente en este proceso (artículo 343 del CPCC).

Santa Lucía, Ctes., 05 de marzo De 2020.-

Juzgado de Paz de la Ciudad de Santa Lucía. -

Maria Jose Sgrinzi

I:22/06 - V: 23/06

Expte No CXP 12383/19

El Juzgado Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Curuzú Cuatiá, a cargo de la Dra M. CRISTINA RODRIGUEZ DE LEON-Juez, secretaría No3-a cargo de la Dra. Adriana Ines Urreli-, cita y emplaza a los herederos de la Sra Isabel Fernandez MI N° 6.156.968 y/o sucesores y/o quien se considere con derechos a fin de que comparezcan a estar a derecho en la presente causa, por el término de 15 (quince) días y manifiesten su interés sobre un inmueble UBICADO EN EL BARRIO 122 VIVIENDAS, CASA 7 MANZANA "T" DE LA LOCALIDAD DE CURUZU CUATIA, CORRIENTES. Así se dispuso en los autos "INSTITUTO DE VIVIENDA DE CORRIENTES (IN.VI.CO.) C/ FERNANDEZ ISABEL Y OTRO Y/O QUIEN O QUIENES SE CREAN CON DERECHO SI ORDINARIO" Expte No CXP 12383/19, bajo el apercibimiento de designarse defensor Oficial para que los represente.- Publíquese por dos días.

Curuzú Cuatiá, Ctes de febrero de 2020

Dra. Adriana Ines Urreli

I: 22/06 V: 23/06

Expte N° PXL 23210/18

Expte N° PXL 23210/18 "GODOY JUAN RAMON P/ ROBO AGRAVADO POR EFRACCION- PASO DE LOS LIBRES"; en trámite por ante este Tribunal Oral Penal de la IV Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, con asiento en esta ciudad de Paso de los Libres, sito en Madariaga No 614, 2° Piso, T.E. Fax No 03772-424192, Secretaría de la Dra. María Soledad, a fin de solicitarle

que tome debida razón en esa Unidad, de la Resolución que el Tribunal ha dictado, respecto al imputado REBELDE GODOY JUAN RAMON D.N.I. N° 42.098.565, de apodo "Laucha", argentino, de estado civil soltero, de profesión jornalero, nacido en la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, el día 15 de marzo de 1994, hijo de Oscar Godoy y de María Rosa Castillo, con último domicilio Pasaje Mouzo Cabral N° 582, de la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, la que se transcribe y en lo pertinente dice: "No 96 -PASO DE LOS LIBRES (Ctes), 08 de junio de 2020. Por el resultado de los votos que anteceden, conforme artículo 28, 2° párrafo, del Decreto Ley 26/00 (LOAJ), el Tribunal; RESUELVE: 19). DECLARAR REBELDE al imputado JUAN RAMON GODOY, D.N.I. N° 42.098.565, de apodo 'Laucha', de 26 años de edad, soltero, jornalero, de nacionalidad argentina, analfabeto, nacido en la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, el día 15 de Marzo de 1994, hijo de Oscar Godoy y de María Rosa Castillo, con último domicilio en Pasaje Mouzo Cabral N° 582, de la ciudad de Paso de los Libres, Corrientes; ordenándose en consecuencia su inmediata detención (artículos 76, 77, del Código Procesal Penal).- 2o).- REVOCAR el punto 1° del Auto N° 500, del 22 de Marzo de 2019, compaginado a fs. 56/57 y vta. del Incidente Único, agregado por acuerda, por el cual se le concediera la Excarcelación al imputado, dejándolo sin valor ni efecto alguno, al infringirse las condiciones impuestas de soltura (artículos 79, 312, 318, inciso 2°, 324 y 328, del Código Procesal Penal); dejándose constancia actuarial en autos.- 3).- Librese orden de detención del nombrado, mediante oficio a la Unidad Regional IV, de esta ciudad, solicitando su inserción en la Orden del Día y su comunicación por Circular General de Policía de esta Provincia.- 4o).- Ordenar la inscripción de la presente Resolución al Registro de Personas Declaradas Rebeldes Por Un Tribunal Penal, creado por Acuerdo N° 17/17, punto 14°, del Excmo. Superior Tribunal de Justicia; y la información a remitir conforme artículo 4o del Anexo del citado Acuerdo.- 5°).- Hágase saber, agréguese, regístrese, remítase copia al Boletín Oficial para su publicación por el término de ley, y notifíquese.- Fdo. Dres. Marcelo Ramón Fleitas; Pardo Marcelo Manuel y Gustavo Alfredo Ifran (Jueces Titulares) y Dra. Dho María Soledad. Secretaría Actuarial".

Dr. Marcelo Ramón Fleitas

Dr. Pardo Marcelo Manuel

Dr. Gustavo Alfredo Ifran

Dra. María Soledad Dho

I: 22/06 I: 26/06

Remates - Interior

Por disposición del juzgado en lo Civil Comercial Familia Menores y Contencioso Administrativo de esta ciudad de Curuzú Cuatiá Pcia. Ctes. a cargo de la suscripta Dra. TERESA del N. J. ORIA DE GAUNA, Secretaría de la Dra. Gladis Raquel Molina, se hace saber que el Martillero Público Judicial ERNESTO ALBERTO REGGI Matrícula N°584 CUIT N° 20-28588912-0 REMATARA en el Colegio de Abogados el día Sábado 27 de Junio del 2020 a partir de las 10.00 hs. Previa publicación por dos (2) días en el Boletín Oficial, Diario El Libertador de Corrientes, diario

de circulación local, en los autos caratulados "001 796/19 OFICIO NRO. 351 LIBRADO POR EL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL DE GOYA (CORRIENTES) ARRUA RAMON FRANCISCO, CO S/AB - INTESTATO (ACUMULADO EXP 81.912" EXPTE. GXP 10.776/10)" en Pública Subasta el bien inmueble -libre de ocupantes- INSCRIPTO a nombre del Sr. Ramón Francisco Arrúa, MI N° 4.563.153, en el Registro de la Propiedad al T° 1, F° 70, Finca. 61, Año 1974, del Protocolo de Curuzú Cuatiá, ubicado en Villa del Parque, Lote N.º 7, Manzana A, calle

<p>Santa Fe N.º 1.625 de la ciudad de Curuzú Cuatiá, que consta de: 15 ms. de frente por 19,80 de fondo y contrafondo. Superficie 297 m2 con los siguientes linderos: Norte: Obras Sanitarias de la Nación; ESTE: Lote N° 6, SUR: calle Santa Fe y OESTE: Lote N° 8 y en las siguientes CONDICIONES: 1) LA SEÑA será del 30% y la COMISION del martillero el 4% y deberán ser abonados por el adquirente en el acto del remate y el saldo del precio dentro de los cinco días de notificado por cedula la aprobación judicial del remate. Asimismo las deudas que pesan sobre el inmueble deberán ser soportadas por el adquirente, que son las siguientes: a) Impuesto Inmobiliario Municipal: año 2019 (1ºc y 3º c) al año 2020 (Aº c) siendo la misma de \$ 1.848,80 (un mil ochocientos cuarenta y ocho con ochenta centavos), con fecha de vencimiento al día 29 de Febrero de 2020; b) Servicios Generales, adeuda (Cuenta 3921 Pda: 10317) los períodos 03/2019 a 01/2020 la suma de \$1.536,20 (pesos un mil quinientos treinta y seis con veinte centavos), con fecha de vencimiento 29/02/2020. 2) La base de la subasta será de \$180.000 pesos. 3) Se autoriza al Sr. FRANCO BARRIONUEVO, DNI N° 28.111.921 a pujar en el acto de remate y a abonar de resultar adjudicatario</p>	<p>solamente el 10% del 30% correspondiente a la seña, y luego el 10% del saldo del precio, es decir, del 70% restante, dicho porcentaje teniendo en cuenta que Franco Barrionuevo es cesionario del 90% del inmueble objeto de remate. 4) Carece de gravámenes conforme informe del Registro de la Propiedad Inmueble de Corrientes. Los interesados podrán revisar el bien a subastarse de Lunes a Viernes de 17.00 hs a 19.30 hs. en calle Santa Fe N° 1.625, del Barrio Villa del Parque. El comprador deberá establecer su domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se lo tendrán por notificadas automáticamente en la forma y/u oportunidad previstas en el Art. N° 133 del C.P.C.Y.C. No procederá la compra en comisión. (Punto 7 Art. 598). Mayores informes Ernesto A. Reggi Martillero Público Judicial Belgrano 619 Curuzú Cuatiá Corrientes. Teléfono 3774 466796. Curuzú Cuatiá Corrientes 1 de Junio de 2020. Dra. Gladis Raquel Molina, Secretaria Juzgado Civil Comercial Familia Menores y Contencioso Administrativo Curuzú Cuatiá Corrientes. Dra. Gladis Raquel Molina - Secretaria I:22/06 – V: 23/06</p>
---	---

Sección General

Convocatorias

Corrientes Telecomunicaciones S.A.P.E.M

Convocase a los SEÑORES ACCIONISTAS de Corrientes Telecomunicaciones S.A.P.E.M., a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se celebrará en la sede Social de la empresa sita en calle 25 de mayo N° 1041 de esta Ciudad, el día lunes 6 de julio de 2020 a la hora 18:00, en primera convocatoria, y para la misma fecha una hora después en segunda convocatoria, para el caso de no obtenerse el quórum suficiente para la primera, para tratar el siguiente: ORDEN DEL DIA:

1.-DESIGNACION de dos (2) Accionistas para aprobar y firmar el Acta de Asamblea.

2.- CONSIDERACIÓN de la Memoria, Reseña Informativa, Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de cambios en el Patrimonio, Estado de Flujo de Efectivo e Informe de la Comisión Fiscalizadora, correspondiente al Ejercicio Económico Financiero N° 1 comprendido desde el 29/07/2019 al 31/12/2019.

3.-TRATAMIENTO a dar a los Resultados del Ejercicio Económico Financiero N° 1.

4.-CONSIDERACIÓN de la gestión de los miembros del Directorio y Comisión Fiscalizadora, durante el Ejercicio Económico-Financiero N° 1.

5.-CONSIDERACIÓN de las Retribuciones a Directores y Miembros de la Comisión Fiscalizadora, correspondiente al Ejercicio Económico-Financiero N° 1 de acuerdo al Art. 311 Ley General de Sociedades N° 19.550 y modificatorias.

6.-DESIGNACIÓN de los Miembros Titulares y Suplentes, del Directorio para el Ejercicio Económico- Financiero N° 02 comprendido desde el 01/01/2020 al 31/12/2020,

conforme lo dispuesto en el Art. 25 del Estatuto Social. INFORMASE a los Sres. Accionistas que por aplicación del Art. 238 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y modificatorias, deberán comunicar su asistencia a la Asamblea con un mínimo de tres días hábiles de anticipación a la fecha de realización de la misma; es decir, hasta el 01 de julio de 2020, inclusive. Trámites y Consultas dirigirse a la sede social de la empresa sita en calle 25 de mayo N° 1041 de la ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes. La documentación prevista en el punto 2) del Orden del Día que considerará la Asamblea se halla a disposición de los accionistas en la sede social, en el horario de 08:00 a 13:00 horas.

NOTA: En el supuesto caso que continúe la vigencia de lo dispuesto por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 588/2020 en fecha 20 de Marzo de 2020, que adhirió al DNU N° 297/2020 del PEN y normas complementarias, que establece "aislamiento social, preventivo y obligatorio" a la fecha de la Asamblea que por la presente se convoca; la misma se realizará a distancia con los alcances y requisitos previstos en la Resolución General N° 000004 de fecha 15 de Mayo de 2020 de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Corrientes; en el día y horario fijados. El sistema utilizado será la plataforma digital "ZOOM" y los accionistas podrán comunicar asistencia en los términos del art. 238 de la Ley General de Sociedades y solicitar el acceso a la asamblea convocada mediante un correo dirigido al correo electrónico telcorrientes@gmail.com, debiendo informar además una dirección de correo electrónico de contacto.

El Directorio.

I:22/06 V:26/06

Partidos Políticos

<p style="text-align: center;">Partido Proyecto Corrientes</p> <p>LA MESA EJECUTIVA DEL COMITÉ PROVINCIAL DE PROYECTO CORRIENTES, CONVOCA A SUS CONVENCIONALES A LA CONVENCION PROVINCIAL EXTRAORDINARIA, A REALIZARSE EN LA SEDE PARTIDARIA, SITO EN RIOJA 1078, EL DIA SABADO 26 DE JUNIO DE 2020 a las 11.00HS, presencialmente hasta el límite de personas permitido y en forma digital a través de la plataforma zoom , atento a los decretos nacionales y provinciales de aislamiento , distanciamiento preventivo y obligatorio vigente originados por la pandemia de COVID19. Quienes quieran participar de forma digital deberán hacerlo saber hasta el día jueves 24 de junio del año en curso a los siguientes números celulares 3794918116 y 3794542301 a los fines de remitirles el enlace y/o ID y contraseña, a continuación, se procede a poner en consideración, el siguiente orden del día:</p>	<p>1º) ACREDITACIÓN DE LOS SRES. CONVENCIONALES. CONSTATAción DEL QUORUM REGLAMENTARIO.</p> <p>2º) ELECCION DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO: (1) UN PRESIDENTE; (2) DOS VICE-PRESIDENTES, Y (2) DOS SECRETARIOS.</p> <p>3º) LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR. -</p> <p>4º) MODIFICACION DEL CRONOGRAMA ELECTORAL DE LAS ELECCIONES INTERNAS PARTIDARIAS. -</p> <p>5º) DEJAR SIN EFECTO EL CRONOGRAMA ACTUAL VIGENTE. -</p> <p>6º) TEMAS VARIOS.</p> <p>SE DEJA CONSTANCIA DE QUE SE CUMPLEN LOS PLAZOS ELECTORALES PREVISTOS PARA LAS EXTRAORDINARIAS, ESTABLECIDOS EN LA CARTA ORGANICA PARTIDARIA.</p> <p>LUGAR: Rioja 1078, HORA 11.00HS</p> <p>Dr. RUFINO FERNANDEZ Dr. MARCELO PUCCIARIELLO</p> <p>I: 22/06 V: 24/06</p>
--	---

Sección Comercial

Testimonios

<p style="text-align: center;">Marcar SRL</p> <p>Cedente: Maria Isabel Rojas De Gette, Documento Nacional de Identidad número: 13.082.949, CUIT N°: 27-13082949-5, nacida el 08/07/1959, de profesión empresaria; domiciliada en Ruta Nacional 118 sin número -3421- Colonia Santa Rosa, Provincia de Corrientes, de tránsito en esta; de estado civil casada con Juan Alberto Gette; en su calidad de cedente.-</p> <p>Cesionario: Herman Domingo Gomez, Documento Nacional de Identidad 16.202.707, CUIL N°20-16202707-8, nacido el 25 de enero de 1963, estado civil soltero; de profesión doctor en Economía, domiciliado en calle Jilguero Ruta 105 S/N Club de Campo La Eugenia de la localidad de Garupá – Posadas – Provincia de Misiones, de tránsito en esta.- la señora Maria Isabel Rojas De Gette, Cede Y Transfiere Total Y Definitivamente a favor del señor Herman Domingo Gomez, el cincuenta por ciento (50%), o sea la cantidad de trescientas cincuenta (350) Cuotas del capital social de valor nominal Pesos Mil (\$1.000,00) cada una, que tiene y le corresponde en la razón social que gira bajo la denominación de "Makar Sociedad De Responsabilidad Limitada"(Makar S.R.L.) con sede social en la localidad de Santa Rosa, provincia de corrientes, la que fuera constituida por instrumento privado del 02 de agosto de 2016, e Inscripta en la Inspección General de Personas Jurídicas de Corrientes bajo número: 00249; Folio: 00249, Libro: V, Tomo I de Sociedades de Responsabilidad Limitada en Corrientes, el 24 de agosto de 2016.- Segunda: en consecuencia la Señora Maria Isabel Rojas De Gette, Vende Cede Y Transfiere a favor del señor Herman Domingo Gomez, el cincuenta por ciento (50%) o sea la cantidad de trescientos cincuenta (350) Cuotas del capital social de valor nominal Pesos Mil (\$1000,00) cada una, por el Precio Total Y Unico De Pesos Trescientos Cincuenta Mil (\$350.000) que la cedente recibe en su totalidad en</p>	<p>efectivo de manos del adquirente, en este acto, por lo que le otorga por medio de la presente el más formal recibo y carta de pago.-Tercera: en consecuencia las partes modifican el artículo quinto del contrato social quedando redactada de la siguiente manera: "el capital social se mantiene en la suma de Setecientos Mil Pesos (\$700.000) dividido en setecientos cuotas (700) sociales iguales de pesos mil (\$1.000), totalmente suscripta por los socios de la siguiente manera; La socia Karina Judith Muller con un cincuenta por ciento (50%) del capital social, o sea trescientas cincuenta (350) cuotas de Pesos Mil (\$1.000) cada una, equivalente a Pesos Trescientos Cincuenta Mil (\$350.000), y con derecho a un voto por cuota ; cuotas por un valor de Pesos Mil (\$1.000); y el socio Herman Domingo Gomez; con un cincuenta por ciento (50%) del capital social, o sea trescientas cincuenta (350) cuotas de Pesos Mil (\$1.000) cada una, equivalente a Pesos Trescientos Cincuenta Mil (\$350.000), y con derecho a un voto por cuota en Efectivo en efectivo y que integra el 25% de los aportes dinerarios en este acto y el saldo en dos años.</p> <p>Dirección Y Administración: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de Karina Judith Muller quien revestirá el carácter de socia gerente. Durará en su cargo todo el tiempo que dure la sociedad, a partir de la firma de la presente, o hasta que sea removida o renuncie al cargo. Quedando las facultades en iguales condiciones que las establecidas en el contrato originario de la presente.- Corrientes, dos de junio de 2020.-</p> <p>Publíquese en edicto en el Boletín Oficial por el termino de un (1) día, como esta ordenado en el expediente N° 221-0804/20 Caratulado MARKAR SRL S/Cesión de Cuotas Inspección General de Personería Jurídica de Corrientes 18-06-2020</p> <p>Dr. Juan Carlos Noya I: 22/06 – V: 22/06</p>
--	--



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY N° 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley N° 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com -/ Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

Sitio web: boletinoficial.corrientes.gob.ar